

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 5929-2020, celebrada el 15 de abril de 2020,

considerando:

1. Que la actual crisis sanitaria que atraviesa el país está implicando para algunas instituciones públicas la realización urgente de operaciones no planeadas previamente. Dicha circunstancia ocurre en un contexto en el que además, varias de esas entidades están experimentando una reducción en sus flujos de efectivo.
2. Las circunstancias antes señaladas imponen algunas dificultades para que las instituciones públicas puedan programar oportunamente las operaciones de compra o venta de divisas que efectúan con el Banco Central de Costa Rica.
3. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10, numeral 2., del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio de 2014, modificó el inciso iii, de los literales a y b, del inciso II, artículo 7, del acta de la sesión 5635-2014, celebrada el 12 de febrero de 2014, de tal forma que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10, del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, para la liquidación de las transacciones de compra-venta de divisas programadas de las instituciones del SPNB, se establecerá un tipo de cambio de compra y otro de venta, que resulten de sumar o restar, respectivamente, una comisión del 0,5 por mil (0,05%), al tipo de cambio promedio ponderado del MONEX del día en que se gestionan las divisas. Cuando existan desvíos entre el monto programado y lo gestionado por el SPNB (montos no programados), los tipos de cambio de compra o de venta de la liquidación se calcularán con una comisión del 2%. El cobro de las comisiones señaladas se hará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558.

dispuso en firme:

Suspender hasta el 31 de julio de 2020, ese día incluido, la aplicación de la comisión del 2%, establecida en el artículo 10, numeral 2, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio de 2014, para aquellas operaciones de compra o venta de divisas no programadas según la normativa vigente, que requieran efectuar las instituciones del Sector Público no Bancario con el Banco Central de Costa Rica.

Para que esta excepción aplique, las entidades correspondientes deberán dirigir una solicitud al Departamento de Operaciones Nacionales explicando las razones por las que requieren efectuar la transacción sin haberla programado previamente. Dicha solicitud deberá ser enviada a más tardar a las 9:30 a.m. del día en que requieren efectuar la operación, con la excepción del día a partir del cual en que entra a regir esta disposición, en cuyo caso podrá ser enviada en cualquier momento de ese día.

La disposición anterior, no exime a las entidades de programar las operaciones de compra y

venta de divisas, según lo establecido en Guía para las transacciones de divisas y el servicio de pagos al exterior del sector público no bancario en el Banco Central de Costa Rica.

Rige de forma inmediata a partir de la adopción del acuerdo por parte de la Junta Directiva.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General